



CUT: 30291-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0009-2025-ANA-AAA.CO**

Cerro Colorado, 10 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 30291-2023, presentado por Concesionaria Vial del Sur SA representada por Ricardo Escalante Canorio sobre autorización de uso de agua.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

**Que**, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 186-2015 MINAGRI; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso de agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente.

**Que**, en este contexto la Concesionaria Vial del Sur SA, representada por Ricardo Escalante Canorio, solicitó autorización de uso de agua para el proyecto "Mantenimiento Periódico del Sector 04 y 05 Yura-Patahuasi-Imata (Km 90+000 al Km 145+000) del Tramo N°5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil"; por un volumen total de 23,616.00 m<sup>3</sup> por un plazo de ocho (08) meses.

**Que**, a través de la Carta N° 0559-2023-ANAAAA.CO-ALA.CH la Administración Local de Agua Chili notifica al administrado las observaciones planteadas al expediente con CUT 30291-2023 para la subsanación correspondiente, referidas a la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto, analizando la oferta de agua en base a aforos puntuales actualizados o de información de registros de caudales históricos con información otorgada por la ANA y de SENAMHI, en caso de existir; identificar los usos de terceros y evaluar mediante un balance hídrico; indicar la fuente de la información utilizada actualizada periodo 2023-2024 PADH y no se ha presentado el plano de ubicación del punto de captación en coordenadas UTM WGS 84 zona 19-S; notificadas vía correo electrónico recibidas en fecha 07 de junio del 2023, presentaron el levantamiento el día 22 de junio del año 2023.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0421-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH/GSCT e Informe Técnico N° 0128-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chili, previa evaluación de la documentación presentada concluyó que el pedido realizado por el administrado sobre autorización de uso de agua superficial para la ejecución del proyecto "Mantenimiento Periódico del Sector 04 y 05 Yura-Patahuasi-Imata (Km 90+000 al Km 145+000) del Tramo N°5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil", no cumple con la subsanación de las observaciones, no considero el derecho de terceros, no se consideraron en el balance presentado, recomienda declarar improcedente el petitorio de autorización de uso de agua solicitada por el administrado.

**Que**, contando con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Chili, la Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N°243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido de autorización de uso de agua solicitada por Concesionaria Vial del Sur S.A representada por Ricardo Escalante Canorio; por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - Encargar a la Administración Local del Agua Chili la notificación de la presente resolución a la Concesionaria Vial del Sur S.A

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/GSCT